República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00329-00

PRIMERO. En atención al informe secretarial precedente, y como quiera que verificado el emplazamiento obrante en PDF 93, figura haberse incluido allí, entre otros, el correspondiente al de los herederos indeterminados de ROSALBA GUZMÁN DE HERRERA (q.e.p.d.), como se direccionó en su momento, resulta evidente que el inciso 1° del auto de 7 de noviembre de 2023 (PDF 97) no se halla acorde a la actuación surtida, y por tanto el despacho deja sin valor ni efecto ese aparte en concreto.

SEGUNDO. De otro lado, y, en conseucnecia, encontrándose vencido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, y de las PERSONAS INDETERMINADAS, el juzgado les designa como curador *ad litem* al abogado Luis Eduardo Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.338.903 y tarjeta profesional No. 52.556 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico gerencia@estudiojuridicolega.com.co a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. En atención a lo manifestado por la demandante en escrito visto en PDF 98, en cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 2° del proveído de 11 de abril de 2023 (PDF 88), y como quiera que, conforme a ello, y a las diligencias de enteramiento obrantes en PDF 80, se ha notificado a la demandada OLGA LUCÍA HERRERA GUZMAN, en acopio a las exigencias previstas en el

artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tiene en cuenta para los fines del caso, que venció en silencio el término con que contaba para contestar y/o excepcionar.

CUARTO. Una vez integrada la relación jurídico procesal, se continuará con el curso de la actuación.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.